DNCP/DJ N° 1619/13 **Caso 2199**

Asunción, 26 junio de 2013.-

"DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS PARA LA "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE TEXTILES Y VESTUARIOS" (ID 248900) CONVOCADA POR EL GABINETE MILITAR – PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA".----------

A partir de la denuncia recibida a través del Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha 22 de junio de 2013; referida al llamado en la modalidad de **Licitación por Concurso de Ofertas para la "Adquisición de elementos de textiles y vestuarios" (ID 248900) convocada por el Gabinete Militar – Presidencia de la República**, esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y de derecho que se exponen a continuación. ----------

Cabe recordar la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas-Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.--------

La denuncia expresa: *"IAO 33 Se solicitará Muestras: El Comité de Evaluación solicitará muestras confeccionadas a los dos oferentes que cumplan con las documentaciones, con las característica técnicas y que su oferta se encuentre evaluada entre las más conveniente el oferente deberá entregar las muestras dentro de 24 horas después de recibida la nota de pedido en la UOC, sito en Juan E. O`Leary e/ Paraguayo Independiente (GABIMIL). La apertura de ofertas se realizó el 27/05/13 y hasta la fecha aún no solicitaron la presentación de muestras".*----------

En la denuncia el recurrente cuestiona que habiéndose realizado el acto de apertura de ofertas en fecha 27 de mayo de 2013, aún no se le ha solicitado muestras como establece el PBC que serían solicitadas a aquellos oferentes cuya oferta sea calificada como la más conveniente.----------

Atendiendo a lo denunciado la Dirección Jurídica de la DNCP cree conveniente efectuar las siguientes consideraciones: ----------

Antes que nada es necesario aclarar que hasta la fecha, según se puede constatar ingresando al portal, en dicho proceso de contratación pública la convocante no ha comunicado la adjudicación, por lo que entendemos que todavía se encuentran en etapa de evaluación de ofertas, a cargo del comité evaluador de la convocante y que efectivamente el **Art. 56 del Decreto Reglamentario N° 21909/03** establece: *"Confidencialidad. No deberá darse a conocer información alguna acerca del análisis, aclaración y evaluación de las ofertas ni sobre las recomendaciones relativas a la adjudicación, después de la apertura en público de las ofertas, a los oferentes ni a personas no involucradas oficialmente en el proceso de evaluación, hasta que haya sido dictado el Informe de Adjudicación".*----------

M. Alejandra Del Puerto B.
Dirección Jurídica - DNCP

Abog. Mónica Chilavert Torreani
Directora Jurídica - DNCP

En base a lo denunciado se debe resaltar que, no habiéndose dictado aún la resolución de adjudicación en el proceso de referencia, no existe acto administrativo que cause agravio alguno, lo que sumado al periodo de confidencialidad que rodea a esta etapa del proceso, hace que la utilización de los mecanismos de impugnación, se encuentren condicionadas al pronunciamiento de la convocante, en cuanto al resultado del proceso, conforme lo manda el último párrafo del art. 28 de la Ley 2051/03 que reza *"La Convocante dará a conocer la adjudicación de la licitación en acto público, dentro de un plazo que no deberá exceder de veinte días calendario desde la fecha de apertura de ofertas, pudiendo diferirlo hasta por otros veinte días calendario, debiendo constar la adjudicación en un acta que firmarán los asistentes que lo deseen. En sustitución de dicho acto público, la Convocante podrá optar por notificar la adjudicación de la licitación por escrito a cada uno de los participantes, dentro de los cinco días calendario siguientes a su emisión."* (Sic)----------

Que, por otro lado, es conveniente traer a la vista las disposiciones contenidas en el Art. 13 del Decreto 7434, que establece: "***las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta***" *[destacado nuestro].* ----------

Que, también es necesario mencionar al denunciante que la protesta es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa una vez que conozca el resultado de la adjudicación y vea afectado su interés particular, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se ven amenazados sus derechos como oferentes en el proceso de contratación.----------

Que, a fin de que se impriman los trámites correspondientes a la Protesta, resulta necesario que se cumplan los requisitos previstos en el DECRETO Nº 7434/2011 de fecha 07 de octubre de 2011 y en la Resolución 1220/09 —que se encuentran publicadas en el Portal de Contrataciones Públicas—.----------

En base a todo lo anterior, y a las recomendaciones emitidas, entiende esta Dirección Jurídica que no existe méritos para abrir una Investigación y corresponde desestimar la denuncia. ----------

Abg. **ALEJANDRA DEL PUERTO BELLASSAI**
Dirección Jurídica

Abg. **MÓNICA CHILAVERT**
Directora Jurídica - DNCP